

UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA EN LOS ESTADOS. EL CASO DE JALISCO

Carlos ENRIGUE ZULOAGA

El objeto del presente trabajo es hacer patente las deficiencias que en la administración de la justicia y en su propia regulación percibí durante el tiempo que fui miembro del Consejo General del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y de mis propias investigaciones. No pretendo con ello más que tratar de hacer visible lo anterior, sobre todo para los estudiosos de la capital de la república, para quienes al parecer los únicos datos válidos y motivo de análisis son los que se generan en esa ciudad, que en comparación con los de las justicias estatales resulta privilegiada. El caso de Jalisco puede resultar interesante, dado que en problemática económica es de los situados en un término medio, sin embargo, creo que puede ser ejemplificativo para dar a conocer el estado de la administración de la justicia de las entidades federativas; desde luego, sin que esto tenga como objeto crear molestia, sino completar los muy buenos estudios que sobre la justicia central y la justicia federal existen. Los datos enumerados en la presente investigación, abarcan principalmente de septiembre de 2001 a agosto de 2002, según aparecen en el Informe del presidente del Consejo correspondiente a dicho año (Quinto Informe de Labores), así como de análisis realizados por el suscrito desde la fundación del Consejo hasta esta fecha, por lo que puedo afirmar un conocimiento de causa que la tendencia se ha mantenido desde la fundación del Consejo hasta agosto de 2002. No obstante, además de la estadística, debo decir que las conclusiones son evidentes observando los números y con mis consideraciones, desde luego opinables, pero que pienso válidas para los objetos que pretendo, no quiero por ningún motivo establecer ni dogmas absolutos ni verdades incontestables, sino hacer patente mi preocupación por lograr una mejoría real que nos permita elevar el grado de confianza de la población en el sistema judicial de los estados; si lograra cuando menos

la atención de quienes tienen posibilidad de hacer propuestas más fructíferas, consideraría logrado con creces el objetivo.

Para ese propósito, me referiré en primer término y de manera muy general, al Poder Judicial y a la situación de la administración de la justicia en los estados. Enseguida trataré propiamente la problemática de ésta en el estado de Jalisco que, esquematizando, dividí en: uno, la cuestión del presupuesto; dos, las circunstancias en los juzgados; y, por último, la gratuidad de la justicia, el problema de la utilización en falso de la acción de la misma y lo concerniente a la corrupción.

Garantizado el derecho a obtener justicia en los términos que la garantía constitucional¹ establece, considero prudente comentar algunos factores que en la práctica hacen nugatoria la garantía de los gobernados, al impedir que el Estado cumpla esta obligación.

Así, existiendo por parte del Estado la obligación, el derecho pertenece al individuo que considere vulnerado su entorno, ya sea por un particular o incluso por los órganos del propio Estado.

La impartición de justicia, ese señorío propio únicamente del Estado, es ejercido en nuestro país por el Poder Judicial, cuya principal característica debe ser la independencia.

La solución de los conflictos se realiza interpretando las leyes y aplicándolas a casos concretos durante los juicios. Como todos ustedes lo saben, ésta no es una tarea sencilla. Exige toda una vida de trabajo: vocación, experiencia, conocimientos especializados, dedicación y, sobre todo, una honestidad a carta cabal.

Pero todo esto no basta si no existen las condiciones para que desarrollemos nuestra labor: si no hay independencia... En nuestra neutralidad, en nuestra imparcialidad radica nuestra fuerza. Sin independencia, no somos nada.²

La posición independiente del juez debe estar garantizada constitucionalmente, y ello se logra evitando que esta figura central en la aplicación del derecho tuviera vínculos administrativos con otros poderes.

En los umbrales del siglo XXI, el reto consiste en conciliar ese principio de separación tajante de los poderes con la necesidad de que el Estado sea cada vez más eficiente en la administración de justicia. Ésta es una de las tareas que ha emprendido el nuevo constitucionalismo.³

1 Artículo 17, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 2002.

2 Góngora Pimentel, Genaro David, Mensaje del 13 de julio de 2000, Poder Judicial de la Federación.

3 Valls Hernández, Sergio, *Consejo de la Judicatura Federal y modernidad en la impartición de justicia*, México, Gama Sucesores, 2001.

La diferencia entre la problemática de la justicia federal y la justicia estatal es abismal: la justicia federal prácticamente limita su problemática al aspecto económico que, al no resolverse favorablemente, limita la independencia del poder, ya que de cualquier manera la justicia federal es una justicia confiable, que si solucionara su problema económico, por ejemplo, con un presupuesto constitucional, lograría niveles de excelencia, que ahora limita la falta de recursos. No resulta extraña esa situación, a ningún tirano le parece agradable la existencia de un Poder Judicial fuerte e independiente y, a juzgar por las asignaciones al formar el presupuesto, los señores diputados y el Ejecutivo no han reconocido la importancia que ese hecho tiene, haciendo evidente para todos, con la excepción de los mencionados, la necesidad de un porcentaje fijo del presupuesto nacional; líneas adelante expondré las razones que me llevan a esta consideración, que pienso, es una de las vías para obtener los resultados de excelencia de los que la justicia federal está tan cercana.

Entre los estados se da una gran asimetría que se refleja en la calidad de la impartición de la justicia: desde el Poder Judicial del Distrito Federal y el del Estado de México, que comparados con el resto, tienen una situación de privilegio, gracias a que se ha reconocido la importancia que este Poder tiene para la sociedad hasta convertirlo en la meta inmediata a donde desean arribar los poderes judiciales de los estados, hasta otros menos afortunados, como son el de Oaxaca y Nayarit, donde se da un grado de injusticia en el tema salarial de jueces y funcionarios. Expondré entonces como ejemplo el caso de Jalisco por serme el más cercano.

Vista de manera muy general la situación del Poder Judicial a nivel federal y estatal, y teniendo en cuenta que mi trabajo se centrará básicamente en el estado de Jalisco —aunque en algunos puntos las propuestas puedan tener mayor amplitud—, se comprende el interés que me produce la necesidad de compartir algunos razonamientos, con los que considero podremos lograr mejoría en ciertos aspectos de la aplicación de la justicia. Desde luego que este esfuerzo cumpliría con creces su objetivo si algún lector se interesara en ellos para llevarlos, si los consideran adecuados, a buen fin, sin pretender ni considerar estar arribando a una solución ni siquiera parcial; mi intento se reduce a un deseo de mejorar, con elementos fáciles o cuando menos no muy difíciles de obtener.

La problemática que analizaré abarca problemas de contexto coyuntural y algunos de carácter procesal, casi siempre relativos a la justicia estatal y en el mismo punto intentaré soluciones, muchas de ellas tan conocidas que parecerá casi ocioso mencionarlas. Los puntos que trata-

ré en la problemática de la impartición de la justicia, como anticipé, serán: el presupuesto del Poder Judicial, la carga de trabajo en los juzgados, la gratuidad de la justicia, la utilización en falso de la acción de la misma y la corrupción.

El primer problema que salta a la vista es que ni en nuestro país, y mucho menos en el estado de Jalisco, se cumple ese requisito de independencia del Poder Judicial, ya sea por falta de visión de algunos, por mezquindad o por temor de otros a la justicia, lo que se manifiesta en que mantienen al Poder Judicial con un presupuesto insuficiente, insuficiente en lo federal y, notoria y vergonzosamente insuficiente en el estado de Jalisco; además de dejar señalado este hecho, hay que subrayar lo vergonzoso del mismo en cualquier sitio que aspire a ser democrático. La Constitución política de nuestro país establece respecto de los presupuestos del Poder Judicial que:

...la Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo General del Poder Judicial lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el presidente de la Suprema Corte para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.⁴

Y si bien corresponde a la Cámara de Diputados el examen, discusión y aprobación del presupuesto de egresos, esto, en mi opinión, sólo constituye, en lo que respecta al presupuesto del Poder Judicial, una posibilidad de la Cámara de regularlo en caso de que el Poder Judicial no se respetara y enviara un presupuesto absurdo, porque la interacción de los poderes es de control y éste se da únicamente cuando existe un descontrol, no cuando no lo hay; de otra manera la intervención de los diputados sería de supremacía de esta representación popular sobre el Poder Judicial y la independencia del mismo sería una utopía y estaría éste subordinado a aquél, con lo que no se daría ni el equilibrio de poderes y mucho menos estaríamos camino a un régimen democrático, pues aunque mi interpretación puede ser cuestionada, no encuentro otra explicación que mantenga los valores del Estado moderno.

La situación en el ámbito de los estados de la Federación —con pequeñas variantes— se da igual en el estado de Jalisco. Escandalizados por los altos salarios que percibía la alta burocracia, el gobierno formó una comisión independiente para establecer una justa tabulación acerca

4 Artículo 100, último párrafo, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, México, Porrúa, 2001.

de los salarios del Ejecutivo y altos funcionarios del estado, regidores y diputados, así como los ingresos de magistrados y jueces estatales; ciertamente la comisión no tenía carácter vinculante, sino simplemente moral. Pues la citada Comisión recomendó en todos los casos relativos a los puestos estatales, municipales y del Congreso del estado, que debían rebajarse por excesivas las percepciones de los citados funcionarios y la única excepción en la que dicha comisión expresó que los salarios debían aumentarse fue en el caso de los sueldos de magistrados, consejeros y jueces, cuyas percepciones eran notablemente insuficientes. Desde luego que la recomendación no se cumplió a este respecto y al comenzar este año los jueces recibieron con sorpresa que su percepción había sido incrementada en trescientos pesos mensuales; lo cual es una burla y evidenció el profundo desprecio que el Congreso y el Ejecutivo de Jalisco tienen por el Poder Judicial.

Así, desconociendo los presupuestos elaborados por el Poder Judicial, elaborados con rigor científico, con conocimiento de causa, con base en las evidentes necesidades que posteriormente mencionaré y, sobre todo, queriendo prestar un servicio de justicia con la excelencia con que el pueblo merece ser servido, el Congreso del estado, como se vio, otorgó un absurdo presupuesto en el que vergonzosamente se concedió a los jueces un aumento de trescientos pesos mensuales, cien veces menos de lo que se auto-concedieron los diputados. Esto produce una frustración que nos lleva a considerar como ilusoria la garantía que establece el texto constitucional: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes";⁵ de tal manera que si analizamos este fragmento vemos que quien tiene el derecho es el gobernado y al negarse recursos al Judicial, no se le niegan a éste sino al gobernado, ya que sin un presupuesto adecuado no tendrá, entre otras características, su indispensable independencia; de ahí que muchas voces clamen la fijación de un presupuesto constitucional que, sin permitir la posibilidad del abuso, permita al Poder Judicial un presupuesto digno y suficiente para hacer realidad la garantía por antonomasia, pues una verdad que se pretende desconocer es que, bien o mal, el único poder que tiene relación con el pueblo es el Judicial, digamos que a los otros poderes el pueblo, en el mejor de los casos, los padece.

Por lo tanto, no es al Poder Judicial al que se castiga, sino a los justiciables, puesto que sin presupuesto adecuado los demás supuestos se proporcionarán conforme a las limitaciones que se tengan.

5 Artículo 17 constitucional.

Por ello, considero que el derecho de acceder a la justicia gratuita, pronta, completa e imparcial es la única vía segura para lograr la democracia y la paz que resulta de la justicia, única forma duradera de coexistencia social.

De ese modo, queda claramente establecida la necesidad de la fijación de un presupuesto constitucional consistente en un porcentaje fijo del presupuesto; lo que es necesario en materia federal e indispensable en materia estatal, con el propósito de no quedar en manos de un Ejecutivo caprichoso y de un Congreso que, en una consideración muy personal, pienso que la capacidad profesional y su capacitación es notablemente inferior a la de los jueces y magistrados, cuya preparación y capacitación son bastante superiores a los referidos representantes de los ciudadanos.

Pero no sólo es el aspecto económico en sí mismo, sino el daño que esa carestía ha causado: en el estado de Jalisco durante 18 años no se creó ningún juzgado; en los últimos años el Consejo, con gran esfuerzo en lo económico, ha creado 7. Éstos más el número total distan mucho del número siquiera aceptable, como se verá cuando analice el trabajo de los juzgados. Eso produce que, aún suponiendo que se tuviera el dinero para crear juzgados nuevos, esto no pueda hacerse de inmediato, pues un juez no puede obtenerse por generación espontánea, incluso un buen abogado requiere tiempo para transformarse en juez, necesita adquirir la imparcialidad y el don de juicio. Para esa preparación se requiere tiempo, inversión y capacitación, esta última se da gracias a magistrados y jueces que comparten experiencias con sus compañeros, como si les sobrara tiempo, pero es necesario el planteamiento de un sistema integral de capacitación que permita jueces de excelencia, que sean nominados en oposiciones derivadas de una carrera judicial; lo primero ya se da en muchos estados aunque sería deseable que una entidad independiente, no necesariamente ajena al Poder Judicial, realizara la calificación de éstas.

A causa de lo anterior, es conveniente, para tener una justa perspectiva del asunto, exponer las cantidades de trabajo a las que tienen que someterse los jueces del estado. Es importante recordar, como señalé al inicio de este trabajo, que los datos citados fueron tomados del Quinto Informe de labores del Consejo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, periodo 2001-2002, con tendencias sostenidas y referencias a 1998; si bien los números pueden variar, la problemática se mantiene. Asimismo, hay que destacar en lo referente al número de audiencias de prueba al día en todos los juzgados, que éste puede variar, pero la estimación se hizo tomando en cuenta una prueba confesional, una testi-

monial, por cada parte y una audiencia de conciliación para ambas. Igualmente, en cuanto al resultado de las apelaciones, podemos establecer en primer término que resulta preocupante el número de sentencias revocadas; el caso de las sentencias modificadas me hace considerar que las tendencias a éstas se reducirán si se redujera el trabajo, lo que mejoraría la calidad de las sentencias y, en general, de las actuaciones judiciales, ya que, en el caso de éstas considero que en lo fundamental la sentencia estuvo dictada en sentido coincidente del juzgador y del tribunal de alzada, y son los detalles en la motivación o en la fundamentación de la misma lo que provoca las modificaciones.

La carga de trabajo actual de un juzgado familiar será este año, si continúan las tendencias del primer trimestre, de 2,370 juicios, lo que generará cuando menos 11,850 audiencias de prueba, lo cual significa 59.25 audiencias de prueba al día, lo cual representa que el juez necesitaría días de 29 horas y media, y permanencia total para desahogar cada prueba, en virtud de que el artículo 69 del enjuiciamiento civil establece que es el juez el que debe presidir los actos de prueba; en caso de incumplimiento puede ser sancionado con suspensión. Como se ve, es absurda la disposición pues es imposible su cumplimiento. Asimismo, se generarán 20,308 acuerdos anuales, lo que significa aproximadamente 101.54 acuerdos diarios; es de hacerse notar que la relación de acuerdos-expedientes nos lleva a concluir que en materia familiar se acuerdan cada año 8.58 veces por expediente; en el supuesto que analizamos se dictarían 1,589 sentencias, esto es, 7.93 sentencias diarias, las que deben ser dictadas por el juez en los términos del artículo 110, fracción, I de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Considero que los procedimientos de las sentencias que se dictarán en la actualidad, el 68.51% son confirmadas por el Supremo Tribunal, y tan sólo el 12.54 son revocadas.

El retraso inicial medio en los juzgados familiares fue de 7 meses; podemos considerar que se redujo el tiempo en casi un 50% desde que el Consejo empezó a funcionar en Jalisco, derivado esto de la creación de tres nuevos juzgados y de haber proporcionado a los funcionarios mejores herramientas para desarrollar su trabajo, a lo que habré de mencionar que en ninguna materia han aumentado tanto el número de asuntos tramitados como en materia familiar, si tomamos en cuenta que en 1998 se tramitaron 11,788 asuntos y en este año se tramitarán, aproximadamente, 19,110 asuntos, o sea, un aumento de 62% en 4 años.

En cuanto a los juzgados civiles, la carga de trabajo actual se dividirá, dependiendo de si se trata de juzgados de primer partido judicial, especializados del resto del estado y juzgados mixtos que atienden

asuntos civiles; siendo 13 juzgados en el primer partido judicial, 16 especializados del resto del estado y 23 mixtos que atienden asuntos civiles, lo cual, conforme a los parámetros que esperamos para este año 2002, implica que cada juzgado tendrá 1,474 asuntos, lo que generará, cuando menos 7,370 audiencias de prueba diaria que, benévolamente podríamos considerar que se desarrollan en un tiempo no menor de 18 horas y deben ser presididas por el juez, según el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De este modo, se generarán 16,404 acuerdos anuales por juzgado, lo que significa, aproximadamente, 82 acuerdos diarios. Cabe hacer notar que la relación acuerdos-expedientes nos lleva a concluir que, en materia civil, se acuerdan cada año 11.13 veces por expediente; en el supuesto que analizamos se dictarían 614 sentencias, esto es, 3.07 sentencias diarias (las que junto con los acuerdos tendrán que dictarse por el juez en los términos del artículo mencionado), y en la actualidad el 48.01% son confirmadas y tan sólo el 19.10% son revocadas.

Cabe agregar que del año de 1998 a 2002 los asuntos aumentaron en un 17%.

De igual manera, con la reforma que propondré se pretende aumentar el número de las sentencias confirmadas y disminuir notablemente el número de las sentencias modificadas, que son el 32.89%. El retraso inicial medio en los juzgados civiles fue de 24 meses.

Por lo que corresponde a los juzgados civiles especializados foráneos, la carga de trabajo actual, conforme a los parámetros que esperamos para el 2002, será en cada juzgado de 951.50 asuntos por año, lo que generará, cuando menos, 4,755 audiencias de prueba, lo cual significa 23.78 audiencias de prueba diaria, para lo que se requieren, como mínimo, 11 horas diarias para su desahogo en cada una de las audiencias, de acuerdo al mismo artículo 69 de la ley adjetiva civil; se generarán 7,602 acuerdos anuales por juzgado, lo cual significa, aproximadamente, 38 acuerdos diarios. La relación acuerdos-expedientes nos lleva a concluir que, en materia civil, en los juzgados especializados se acuerdan cada año 8.25 veces por expediente; en el supuesto que analizamos, se dictarían 340 sentencias, esto es, 1.70 diarias (las que tendrán que ser dictadas por el juez al igual que los acuerdos, según el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Los asuntos tardan en promedio un periodo de 2 años 8 meses de proceso y en la actualidad el 56.69% de las sentencias son confirmadas y tan sólo el 18.15 son revocadas.

Los asuntos tramitados ante los juzgados civiles especializados foráneos han aumentado en un 70% con respecto a los tramitados en los mismos en el año de 1998.

Si bien los números parecen menores en este tipo de juzgado, debe establecerse que el personal que labora en ellos es 40% menor que el que trabaja en el primer partido judicial.

Debemos intentar disminuir notablemente el número de las sentencias modificadas, que son el 14.92, ya que las modificaciones son sentencias que substancialmente están bien, pero que por falta de tiempo y de análisis son completadas por las Salas, sin olvidar que la falta de salas regionales y la pobreza e ignorancia de muchos justiciables hace que el número de apelaciones en los asuntos tramitados en los juzgados fuera del primer partido judicial disminuye en relación al número de resoluciones apeladas en la capital del Estado.

Por lo que corresponde a los juzgados mixtos del estado, la carga de trabajo actual en materia civil, conforme a los parámetros que esperamos para el 2002, será de 567 asuntos por año por juzgado, lo que generará al menos 2,835 audiencias de prueba; esto significa 14.18 audiencias de prueba diaria, para lo que se requiere cuando menos 7.09 horas para su desahogo en cada una de las audiencias, de acuerdo al artículo 69 de la ley adjetiva civil; se generarán 4,259 acuerdos anuales por juzgado, lo cual significa aproximadamente 21.30 acuerdos diarios. La relación acuerdos-expedientes nos conduce a concluir que en materia civil en los juzgados mixtos del estado, se acuerdan cada año 7.51 veces por expediente; en el supuesto que analizamos se dictarían 222 sentencias, las cuales, de igual forma que los acuerdos, tendrán que ser dictadas por el juez en los términos del multicitado artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, 1.11 sentencias diarias. Los asuntos tardan, en promedio, un periodo de 5 años de proceso y, en la actualidad, el 66.78 son confirmadas y tan sólo el 14.92% son revocados.

El número de asuntos civiles tramitados en estos juzgados aumentó de 1998 al 2002, en un 28%.

Si bien los números parecen menores en este tipo de juzgado, debe establecerse que el personal que labora en ellos es 40% menor que el que trabaja en el primer partido judicial.

Con esta medida se pretende aumentar el número de las sentencias confirmadas y disminuir el de las modificadas, que son el 14.92.

Los números de los juzgados mercantiles son mayores que los civiles, ya que en los primeros se reciben 2,369 asuntos por año, lo que significa 11.85 diarios. Deberían desahogarse, cuando menos 11,848

pruebas, es decir, 59.24 diarias, lo que requeriría días de 30 horas a fin de que el juez pudiera asistir, conforme al artículo 69, a las audiencias; es evidente que éste no puede, ni soñando, dirigir las pruebas, vamos ni siquiera enterarse de ellas; además, se generan 20.308 acuerdos anuales, que significa 101 acuerdos diarios, o sea, 8.57 acuerdos por expediente. En el año se dictan 1,301.14 sentencias que corresponden a 6.51 diarias, las que conjuntamente con los acuerdos tendrán que ser dictadas por el juez; actualmente se conforman el 67.90% y se revocan el 12.54, con lo cual se aprecia la calidad de éstas, pero con las modificaciones que propongo se podría disminuir el 19.66% de sentencias modificadas.

Los asuntos en esta materia han aumentado, con respecto a 1998, en un 17%.

Por alguna causa que no he acertado a determinar, un gran número de expedientes en materia mercantil nunca llegan a emplazarse, por lo que, aunque los números son más altos, en la realidad podemos estimar que al menos un 25% nunca llegan a emplazarse o llega a detectarse la caducidad, por lo que los números mencionados deberemos estimarlos en esa proporción, o sea, se llevarían 1,776 asuntos, lo cual significa 8.8 diarios, es decir, 7,104 audiencias de prueba, o sea 35 diarias, para lo que se requeriría 17.50 horas de atención del juez. Los demás números sí resultarán exactos conforme a la tendencia del año cuyas tendencias analizamos.

Podríamos considerar como problemática común en los juzgados civiles y mercantiles, que los requisitos impuestos al juez hacen prácticamente imposible su cumplimiento y resultaría absurdo que el Consejo pretendiese cumplimentar la disposición, que de por sí resulta imposible: si tomamos en cuenta el tiempo que supuestamente necesitaría estar atendiendo las audiencias de prueba, tendría, además, que cumplir las obligaciones que se establecen el artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sobre todo en la parte de acordar y sentenciar, oportuna, fundada y motivadamente, cumplimentar los exhortos, acatar la jurisprudencia y administrar el juzgado, además de otras obligaciones que se establecen en el Código de Procedimientos Civiles.

Si tomamos en cuenta el número de acuerdos, implica que el de notificaciones será cuando menos del doble (suponiendo que nada más hay dos partes, pero existen asuntos donde hay hasta varios cientos de notificaciones por acuerdo). En materia de notificaciones, se tiene la misma problemática que en los civiles, familiares y mercantiles, y puede solucionarse tal y como propondré más adelante.

La materia penal resulta sin duda la más compleja de solucionar, si tomamos en cuenta que los factores que la causan son multidisciplinarios; sin embargo, y desde mi punto de vista, propongo una solución que puede ayudar a disminuir el problema.

Incuestionablemente el motivo principal de las deficiencias en materia penal se dan debido a los ministerios públicos que, a pesar de sumar más de 32 por cada juez, desarrollan un trabajo deficiente y el excesivo número de requisitos que se han puesto en la ley hace prácticamente imposible cumplirlos.

Un juez penal tiene que enfrentarse con un procedimiento contradictorio y en muchos aspectos absurdo, la representación social parece querer resolver los asuntos con base no en la calidad de los detenidos, sino en la cantidad de éstos; baste recordar que el secuestro de Camarena Salazar se realizó en un Volkswagen y fueron juzgados más de 600 presuntos responsables, con lo cual ese medio de transporte debió ser similar a Ferrocarriles Nacionales de México. No es posible determinar el número de pruebas que se reciben en materia penal, siendo cuando menos necesarias dos audiencias: la declaración preparatoria y la de vista. Baste como ejemplo un caso extremo, como fue el de una de las cajas populares en el que declararon más de 5,000 personas. Hay 23 acuerdos diarios y se dictan anualmente 545.52 sentencias, de las cuales son confirmadas el 74.31%, indicador de que la calidad es adecuada.

En materia penal en los juzgados del Primer Partido Judicial de Jalisco aumentó en un 94% el número de procesos respecto de 1998; en cuanto a los juzgados penales especializados del resto del estado, el número de procesos aumentó en un 51%; en tanto que en los juzgados mixtos en materia penal, lo hizo en un 87.15%.

Como es fácilmente perceptible, con un sistema como el existente en Jalisco es prácticamente imposible, es tan sólo el interés del personal el que mantiene la administración de justicia.

Para solucionar en parte la problemática en materia penal propongo que en materia de delitos no graves y en los que el acusado sea primodelincuente y que delante de su abogado, conociendo la acusación que se le hace y las consecuencias de su delito se declarara culpable, se le condenara a la pena aritmética que corresponda a la mitad del barremo, suspendiéndose la pena, advertido de que de volver a cometer cualquier delito no alcanzará a obtener fianza en ningún caso; esto evitaría que delincuentes que caen presos por primera vez entren a una universidad del crimen y de 5,600 juicios habría 4,183 que se resolverían en

un día, por lo que los jueces tendrían más oportunidad de revisar acuciosamente los casos restantes.

En materia civil, mercantil y familiar según la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco todo le corresponde hacerlo al juez, así el juez tiene que atender las audiencias de prueba, dictar el acuerdo o cuando menos revisarlo y firmarlo, dictar las sentencias y atender el orden del juzgado, con lo que se hace evidente que nada de eso será hecho por el juez. Como posible solución en estas materias propongo que se legisle en el sentido de declarar inembargable el menaje de casa, pues hasta ahora nadie ha cubierto sus adeudos con bienes embargados del menaje de casa y éste se ha convertido en una vía de venganza de los acreedores contra la familia del acreedor, a más de que alienta la corrupción económica. También sugiero que se dividan las labores del personal de los juzgados y así corresponda al segundo secretario la elaboración del acuerdo y al juez corresponderá la fijación de la litis, la recepción de pruebas, las que en lugar de registrarse por escrito deberán registrarse filmando la audiencia y el juez al terminar las pruebas dará 5 minutos para cada alegato y terminadas las pruebas dictará fallo, estableciendo la parte que obtenga en su favor el resultado y el primer secretario tendrá 30 días a partir de esa fecha para dictar la sentencia fundada y motivada. Para tal efecto será necesaria la creación de juzgados con menos trabajo y personal más reducido pero que garanticen al justiciable la atención personal del juez durante la fijación de la litis y el desahogo de las pruebas.

Habiendo expuesto dentro de la problemática en la impartición de la justicia en Jalisco, las circunstancias y posibles soluciones al problema del presupuesto y la consecuente falta de juzgados o excesiva carga en éstos, me referiré ahora a otras situaciones que dificultan la impartición de la justicia.

Uno de los aspectos que más controversia provoca es el hecho de la gratuidad de la justicia que establece nuestro texto constitucional, pero yo creo que la gratuidad se ha malentendido, hay quienes consideran cumplida la garantía por el hecho de que no se cobre por el servicio de justicia, mas yo creo que la garantía va más allá. En tanto hay personas que no pueden demandar por falta de abogado o no pueden cubrir los gastos que la misma impone o cubrir el pago de unos edictos, existe el cuerpo de abogados de oficio, como es usual pésimamente mal pagados, y que en general se considera que no han cumplido su cometido. Creo yo que o se contrata y se trabaja seriamente o debe establecerse un turno obligatorio de servicio social en cada especialidad, pero en tanto no se haga realidad será otro de los buenos deseos tan del gusto de

nuestro constituyente. La gratitud activa de la justicia debe consistir en que ningún justiciable que tenga que ejercitar un derecho o efectuar una defensa, deje de hacerlo por falta de la debida asesoría. A este respecto, la solución que han dado las autoridades es la formación de cuerpos tales como la defensoría de oficio, que en mi opinión es una institución que ha caído en obsolescencia, por una parte, a causa de la falta de apoyos y, por la otra, ante la diversidad del derecho moderno, pues no cabe duda que en los últimos años ha variado más la concepción del derecho y la justicia que en los últimos siglos; la hiper especialización es un fenómeno real que provoca que un abogado general no sepa, en la mayoría de los casos, qué están haciendo, de tal modo que un cuerpo de defensores de oficio tan sólo crea burocracia y no soluciona el problema de la gratitud activa necesaria, si acaso podemos justificar a los que prestan su servicio en materia penal.

En su lugar propongo que la Dirección de Profesiones abra un capítulo de abogados sociales en el que los que así lo deseen y acrediten sus especialidades o generalidades, queden registrados y puedan ostentarse como tales; de esta forma, cuando un justiciable tenga necesidad de una defensa o acción específica, pueda recurrir a estos abogados a quienes el Estado cubrirá sus honorarios conforme a una tarifa que se fije, y de ese modo el justiciable acudirá ante el abogado social de su confianza, con el que entienda en plenitud el problema específico del individuo o grupo social que lo solicita. Así, por ejemplo, si se diese un derrame que viole las normas ecológicas de un barrio o comunidad, los que no pudieran pagar elegirían de entre los abogados especializados en esa rama del derecho, quien ejercerá las acciones que considerara pertinentes para evitar el daño a los quejosos o, en su caso, su indemnización, y el individuo o grupo podría elegir entre los abogados sociales a aquéllos de su especialidad, siendo los honorarios de éste pagados por el Estado, conforme a un tabulador previamente fijado. De ese modo, el abogado social tendría asuntos pagados por sus clientes y asuntos pagados por el Estado. Para evitar tentaciones de simulación, deberán establecerse en el Código Penal las sanciones a la responsabilidad en que incurran por esta simulación, debiendo considerarse como delito grave, ya que serían actos que violan la seguridad jurídica.

Por ello, la gratitud activa de la justicia debe ser no sólo en los aspectos civil y penal, sino en todos aquéllos en que un ciudadano vea vulnerada su seguridad jurídica y no tenga medios para su defensa.

Si se me permite una pequeña digresión, lo mismo que al cuerpo de defensores ha sucedido en la mayoría de los jurídicos de las instituciones con que cuenta el gobierno, por lo que yo estimo que actualmente

ni siquiera la Presidencia de la República posee un cuerpo de abogados que pueda atender la diversidad de asuntos que se presentan de las más diversas materias, convirtiendo a los jurídicos, salvo en excepciones, en órganos inútiles. Del mismo modo que el anterior, aquellos abogados que tengan interés en servir al Estado —que por lo demás es un “cliente” muy apetecible—, deberán presentar un examen de oposición, tal y como lo hacen los notarios, para que quienes resulten aprobados puedan ser contratados por el Estado en asuntos particulares; con ello, se liberará de una carga burocrática y se obtendrá un verdadero servicio profesional.

De la misma manera se viola el espíritu de la norma constitucional, constituyendo un autentico abuso de derecho y otro problema en la impartición de la justicia, el utilizar en falso la acción de la misma (en materia mercantil en Jalisco se presentaron más de tres mil demandas anuales por juzgado y se emplazaron menos de mil): imagine usted las horas hombre de trabajo estéril y todo ello tan sólo porque no les conlleva ningún costo; en mi opinión quienes utilizan irracionalmente o en vano el aparato de justicia deben pagar por ello a un fondo del que anualmente todo el personal decidiese su destino; en la misma situación estaríamos en el caso de ofrecimiento de pruebas inútiles o falsas, caducidades y prestaciones. El Poder Judicial debe servir a la justicia y no a quienes la usan buscando oscuros intereses.

Finalmente y como última nota (sin que ello signifique en absoluto que hemos agotado el tema) en la problemática de la impartición de la justicia, expondremos lo relativo a la corrupción. No podemos desconocer la existencia de ésta en nuestro sistema judicial, aunque de cierto en el Poder Judicial no hay más corrupción que en el resto de la sociedad, lo que no impide que ésta debe ser atacada, pues si la corrupción es igual a la de los demás sectores de la población, la necesidad de erradicarla es infinitamente mayor; no es posible tolerarla, resulta antitética con la esencia de la justicia. La corrupción se da desde presiones para los nombramientos de jueces y funcionarios; presiones sobre las resoluciones —éstas ciertamente en menores grados que las otras formas—; dificultades legislativas para sancionar a funcionarios que cometan irregularidades y el uso de dichos sistemas como presión contra funcionarios, sin que éstos hayan realizado actos punibles, y la corrupción económica.

En cuanto a lo primero, será necesario transparentar los procedimientos y tomando en cuenta que las actuaciones indebidas no son claramente perceptibles, buscar sistemas de investigación eficaces, entre otros, por ejemplo, que exista la obligación de que los administradores

de justicia tengan sus cuentas bancarias en un mismo grupo financiero, el que cada uno decida y establecer que el tener cuentas en más de un grupo financiero será considerado como causa suficiente de remoción, y la simulación vía testafierros será considerada falta muy grave que amerite destitución e inhabilitación en su caso. Desde luego que deberán coordinar su declaración anual con sus inversiones numerarias y las inversiones extra numerarias. En realidad parecen extremas estas medidas pero a mi juicio resulta más grave la sombra de la duda que pesa sobre la gran mayoría de jueces honestos. Desde luego que al respecto habrá que consultar a los propios jueces, quienes serán los más interesados en establecer los medios, sin desconocer que se desea acabar con los infractores por sinvergüenzas no por tarugos, lo que hace muy difícil la percepción de este tipo de corrupción.

Otra consideración que pudiéramos analizar en la justicia estatal es saber cuándo comienza la costumbre de dar y pedir dinero, ya que será difícil para alguien dar por primera vez, los malos salarios y la costumbre hacen que se dé esa práctica muchas veces como agradecimiento por haber hecho una notificación, por lo general el dinero se da no a cambio de hacer o dejar de hacer sino fundamentalmente como gratificación. Lo grave de la situación no es tan sólo la dádiva sino sus consecuencias, ya que quien desarrolla su trabajo con la esperanza de ascender y después de ser notificador ser secretario de juzgado y quizá después ser juez o incluso niveles superiores, me resulta difícil pensar que si alguien da dinero a un funcionario deje de hacerlo, por el contrario, cuando menos tendrá la tendencia a seguir haciéndolo y si el funcionario se negara, el oferente pensará que no está ofreciendo suficiente. Si a esto agregamos que el sistema de notificaciones en este estado es absurdo, no nada más por la cantidad de asuntos a notificar, sino por la cantidad de requisitos que tiene que llenar ese acto, tendremos un panorama completo de esta parte del problema. Podría legislarse en el sentido de que bastará que en las notificaciones no personales el asunto se encuentre debidamente listado en el *Boletín Judicial* para que se considere como debidamente notificado, así los notificadores dedicarán su tiempo en verificar que los asuntos están debidamente listados y establecido el motivo de la notificación y a realizar las notificaciones personales, claro que con más personal. Así podría combatirse un poco el rezago, del que creo ha quedado más que demostrado que los menos culpables son los propios funcionarios.

Por último, podríamos, a guisa de conclusión, establecer que la problemática de los juzgados de Jalisco puede resumirse en varios puntos:

Primero, la problemática económica, que si se salva podría permitir la creación de nuevos juzgados y la preparación de cuadros que permitan lograr una impartición de la justicia como la Constitución lo exige y como el pueblo necesita ser servido.

En *segundo lugar*, tenemos la problemática legal, derivada de procedimientos arcaicos en los que existen cuestiones como las notificaciones y los procesos excesivamente formales, en los que toda la actividad parece inducirse como obligación del juez.

En *tercer lugar*, establecer los recursos que permitan, de una manera efectiva, hacer una realidad la gratuidad de la justicia, sancionando a quienes utilizan ésta para fines personales que nada tienen que ver con aquélla.